



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2017-00042-00

Socorro, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de los demandantes, en este proceso Verbal de Responsabilidad Medica, adelantado por **MAGNOLIA ARIZA DUARTE y OTROS**, en contra **RUTH JIMENA BAEZ SUAREZ Y OTROS**, radicado al No. 2017-00042-00, en escrito allegado al proceso, pide que se remita la integridad de las piezas procesales del asunto de la referencia al Despacho del H. Magistrado Luis Alberto Téllez Ruiz de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito judicial de San Gil, teniendo en cuenta el auto de fecha 2 de diciembre de 2022, que profirió el H. Magistrado con ocasión a la nulidad formulada de parte de este representante frente a su sentencia de segunda instancia de 25 de agosto de 2022 y en virtud de su calidad de juez natural sobre aquella providencia, producto de su conocimiento y poder de decisión frente a lo de su competencia, al tenor del artículo 31 del Código General del Proceso y artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte el Honorable Tribunal Superior de San Gil, en providencia del dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), devolvió las diligencias al Juzgado, argumentando:

“Sería oportuno entrar a resolver la solicitud de nulidad –elevada por la parte demandante- frente a la sentencia de segunda instancia proferida el 25 de agosto de 2022 por esta Corporación, al interior del proceso de responsabilidad médica de la referencia, sino fuera porque acorde con el Pdf. No 22 del expediente, el aludido proceso fue devuelto al Juzgado de primera instancia mediante oficio No 2511 del 5 de septiembre de 2022, razón por la cual, lo más conveniente entonces, es remitir la aludida solicitud al Juzgado de primer grado para lo de su competencia”.

Al Pdf 23 del cuaderno del Tribunal, aparece el memorial allegado por el apoderado de los demandantes, mediante el que se **formula incidente de**



nulidad procesal desde la sentencia de fecha 25 de agosto de 2022, en razón a que se pretermitió integralmente la respectiva fase procesal y la providencia se dictó por escrito y no en audiencia pública como corresponde a cuando se decreta de oficio dictamen pericial”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de los demandantes y del escrito de nulidad allegado, contra la providencia de segunda instancia de fecha 25 de agosto de 2022, y de conformidad con el auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Honorable Magistrado Sustanciador, este despacho dispone remitir las diligencias al Honorable Tribunal Superior de San Gil, para los fines que puedan corresponder, en razón a su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

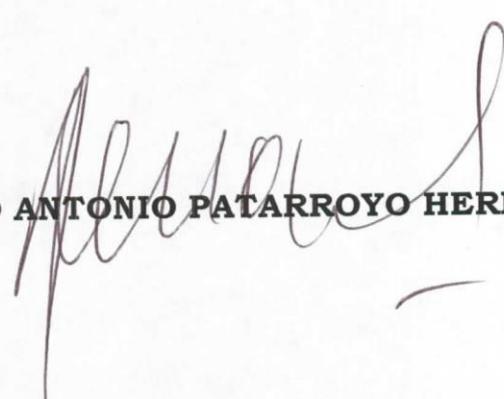
RESUELVE:

1º.- Remitir las diligencias correspondientes al proceso verbal de responsabilidad médica, adelantado por **MAGNOLIA ARIZA DUARTE y OTROS**, en contra **RUTH JIMENA BAEZ SUAREZ Y OTROS**, radicado al No. 2017-00042-00, al Honorable Tribunal Superior de San Gil, por las razones expuesta en la parte motiva de este auto y para los fines que puedan corresponder, en razón a su competencia.

2º.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la secretaria del Honorable Tribunal Superior de San Gil.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ